



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0369 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 16525-2014 trámitedo por la Empresa TRANSPORTES LLAMOSAS, sobre habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 19 de Febrero del 2014, la Empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL, con RUC Nº 20370587770, representada por su Gerente José Antonio LLamosas Fernández, solicita habilitación vehicular por reemplacamiento de la unidades con placas Nos. UI-6426, UQ-4198, UO-8309, UO-8310, VG-1982, UH-5101 y UH-5107 por las de placas Nos. C1U-957, C1K-964, C1K-965, C1V-963, C1N-953, V6I-962 y V6I-963, respectivamente, habilitados para operar en las rutas regionales Arequipa-Camaná-Chala y viceversa y Arequipa-El Pedregal-Corire-Aplao-Chuquibamba y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 0246-2014-GRA/GRTC-SGTT-AT de fecha 06 de Mayo del 2014, se comunica a la transportista seis observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que sean subsanadas. Con su expediente complementario de fecha 23 de Mayo del 2014, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas. Posteriormente, con fecha 12 Junio del 2014, la transportista complementa información.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 32º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

QUINTO.- Igualmente, el artículo 64º del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece que “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...”).

SEXTO.- Mediante Resolución Directoral Nº 1612-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 22 de Junio del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1953-2011 y 2227-2012-GRA/GRTC-SGTT, se renueva la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Chala y viceversa a la Empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0369-2014-GRA/GRTC-SGTT

por el término de diez años, contados del 05 de Octubre del 2012 al 05 de Octubre del 2022, estando dentro de su flota vehicular las unidades de placas UQ-4198(1992) actual C1K-964, UO-8309(1995) actual C1K-965, UO-8310(1995) actual C1V-963, VG-1982(1997) actual C1N-953, UH-5101(2008) actual V6I-962 y UH-5107(2008) actual V6I-963.

SÉTIMO.- Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 1198-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 02 de Junio del 2009, se renueva la concesión en la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, a la Empresa TRANSPORTES LLAMOSAS SRL, por el término de diez años contados del 02 de Junio del 2009 al 02 de Junio del 2019, estando dentro de su flota vehicular el de placas UI-6426(1982) actual C1U-957.

OCTAVO.- A través de la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre del 2013, se aprueba un nuevo Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, señalando para los vehículos de fabricación 1982 como fecha de salida el 30 de Junio del 2014 y para los vehículos de año de fabricación 1992-1993 el 31 de diciembre del 2018.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la renovación de la habilitación vehicular por cambio de placa (reemplacamiento) de los vehículos de placas C1K-964(1992) antes UQ-4198, C1K-965(1995) antes UO-8309, C1V-963(1995) antes UO-8310, C1N-953(1997) antes VG-1982, V6I-962(2008) antes UH-5101 y V6I-963(2008) antes UH-5107, que prestan servicio en la ruta Arequipa – Chala y viceversa otorgada con Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT, su pedido es procedente.

DÉCIMO.- Sin embargo, el vehículo UI-6426(1982) actual C1U-957, que presta servicio para la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, es de fabricación 1982, el que al tener como fecha de salida el 30 de Junio del presente año, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02, su habilitación deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 227-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Habilitación Vehicular por cambio de Placa Única Nacional de Rodaje de los vehículos de placas C1K-964(1992) antes UQ-4198, C1K-965(1995) antes UO-8309, C1V-963(1995) antes UO-8310, C1N-953(1997) antes VG-1982, V6I-962(2008) antes UH-5101 y V6I-963(2008) antes UH-5107, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Chala y viceversa otorgada con Resolución Directoral N° 1612-2010-GRA/GRTC-DECT, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1953-2011 y 2227-2012-GRA/GRTC-SGTT, a la Empresa **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL**, con RUC N° 20370587770, representada por su Gerente José Antonio Llamosas Fernández, las que quedan modificadas en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES LLAMOSAS SRL
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chala y viceversa



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0369-2014-GRA/GRTC-SGTT

ITINERARIO	Arequipa-Camaná-Atico-Chala
FRECUENCIAS	Nueve (09) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS	De Arequipa: 06:45, 07:45, 08:30, 09:30, 10:00, 18:45, 19:30, 20:00, 20:10 horas. De Chala : 09:00, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 18:30, 19:30, 20:00 y 20:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Once (11) unidades
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: C1K-964(1992) antes UQ-4198, C1K-965(1995) antes UO-8309, C1V-963(1995) antes UO-8310, C1N-953(1997) antes VG-1982, V6I-962(2008) antes UH-5101 y V6I-963(2008) antes UH-5107, A2D-960(1998), V3O-955(2011), B2B-953(2000) y B2B-962(2000).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A4D-955(1982).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 22-06-2010 al 22-06-2020.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar improcedente la habilitación vehicular por reemplazamiento del vehículo de placa C1U-957(1982) antes UI-6426, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Nº 1198-2009-GRA/GRTC-DECT a la Empresa **TRANSPORTES LLAMOSAS SRL**, por ser dicho vehículo de fabricación 1982 y tener como fecha de salida el 30 de Junio del presente año, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

24 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Raúl Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA